



“REFORMAR EN PARTE EL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 009-AU-2014-UAC DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2014, APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ART. 141° DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO CORRESPONDIENTE A DE LA FUNCIÓN DOCENTE, CAPÍTULO I, DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y SANCIONES, TÍTULO VIII”

RESOLUCIÓN N.°006-AU-2023-UAC.

Cusco, 3 de julio de 2023

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.°355-2023-R UAC de fecha 16 de junio de 2023 y anexos cursados por la Rectora de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una Institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley N° 31520 que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas y la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme señala el literal d) del artículo 18° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, es atribución de la Asamblea Universitaria reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.

Que, a través del documento del Visto, la Rectora de la Universidad Andina del Cusco pone a consideración de la Magna Asamblea Universitaria, previa exposición y sustento técnico la solicitud de modificación del Art. 141° del Estatuto Universitario, DE LA FUNCIÓN DOCENTE, CAPÍTULO I, DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y SANCIONES, TÍTULO VIII.

Que, en mérito a lo descrito en los párrafos que anteceden la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco, luego de haber evaluado, analizado y debatido el sustento presentado por la Rectora y, en uso de sus atribuciones conferidas en el párrafo precedente los integrantes la Magna Asamblea Universitaria han acordado reformar el Estatuto Universitario de la UAC.

Según lo acordado por la Asamblea Universitaria, en sesión de fecha 27 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 24° del Estatuto Universitario,

RESUELVE:

PRIMERO: **REFORMAR** en parte el Estatuto Universitario de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre de 2014, por consiguiente, **APROBAR** la modificación del Art. 141° del Estatuto Universitario correspondiente a LA FUNCIÓN DOCENTE, CAPÍTULO I, DE LA FUNCIÓN DOCENTE Y SANCIONES, TÍTULO VIII.

DICE:

Art. 141° El Docente investigador.

Es el que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es propuesto por el Vicerrectorado de Investigación y ratificado en Consejo Universitario, en razón de su excelencia académica y categorización como investigador RENACYT. Su carga lectiva será de un (01) curso por semestre. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso de acuerdo al reglamento. El Vicerrectorado de Investigación controla su desempeño semestralmente, en base a un registro de indicadores de productividad y evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYTEC.



DEBE DECIR:

Art. 141° El Docente investigador.

Es el que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es propuesto por el Vicerrectorado de Investigación y ratificado en Consejo Universitario, en razón de su excelencia académica y categorización como investigador RENACYT. Su carga lectiva será de un (01) curso por semestre. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales; el mismo, que está sujeto a regulación mediante Reglamento específico emitido por el Vicerrectorado de Investigación a través del Instituto Científico y será aprobado por el Consejo Universitario. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso de acuerdo al reglamento. El Vicerrectorado de Investigación controla su desempeño semestralmente, en base a un registro de indicadores de productividad y evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYTEC.

SEGUNDO: **ENCOMENDAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica, a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/uch.
C.C
VRAD/VRAC./VRIN/R
Miembros de la AU.
Decanos (5)
EPG
Dir. Universitarias
Ofic. Administrativas
OAJ
Interesados
Archivo